

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00167.00

DEMANDANTE: CENITH TRANSPORTE Y LOGISTICA DE
HIDROCARBUROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA

Revisado el expediente, se percata el despacho que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de reforma de demanda recibida el 19 de octubre de 2017 (fls 183-184).

Pues bien, según escrito de reforma de demanda, la apoderada de la demandante presenta ADICION DE PRUEBAS Y ANEXOS.

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A¹ que el demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda; 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, **las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o las pruebas.**

Así, teniendo en cuenta que el escrito de reforma se allegó dentro de la oportunidad legal, y que su contenido se ajusta a lo establecido en el numeral 2° del artículo 173 del C.P.A.C.A, procederá a su admisión, con el fin de darle el trámite que ordena dicha normatividad, atendiendo además que la demanda fue notificada adjuntando copia de la demanda y sus anexos, sin que se incluyera el escrito reformatorio de la misma.

¹ Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
(Ley 1437 de 2011)

En ese sentido, se admitirá la reforma, con el fin de darle trámite a la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

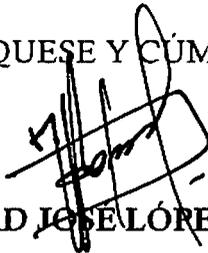
RESUELVE:

1- Admitase la reforma de la demanda realizada por la apoderada del demandante, de conformidad con lo motivado.

2- Por Secretaría, a efectos de notificación procédase de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

3- Surtido el traslado vuelva el proceso al despacho para fijar fecha para audiencia inicial.

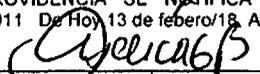
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 011 De Hoy 13 de febrero/18. A LAS 8:00 A.m.

ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretaria